MINISTERIO
DE EDUCACIÓN Y
FORMACIÓN PROFESIONAL

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONVOCATORIAS DE EVENTOS, PREMIOS, ESTANCIAS Y FORMACIÓN DEL PROFESORADO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍAS EDUCATIVAS Y DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO

Resumen ejecutivo

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	16/06/2022
Título de la norma	Proyecto de orden por la que se establece la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos de convocatorias de programas de eventos, premios, estancias y formación del profesorado del Instituto Nacional de Tecnologías y de Formación del Profesorado		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ■		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El objeto de esta orden es establecer la obligatoriedad de comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en los procedimientos de convocatorias de eventos, premios, estancias y formación del profesorado del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado por parte de los solicitantes		
Objetivos que se persiguen	Dotar de mayor eficiencia y eficacia al proceso de resolución de plazas convocadas, evitando errores por transcripción manual de los datos y tratando de consumir menos recursos de gestión, material y tiempo que los que requieren las solicitudes recibidas en papel		
Principales alternativas consideradas	No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden		

Estructura de la norma	El proyecto consta de: • Parte expositiva • Parte dispositiva. La norma se estructura en cinco artículos y una disposición final única.
Tramitación	Ordinaria
Informes y dictámenes recibidos	• Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación y Formación Profesional de 5 de abril de 2022. • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de 9 de mayo de 2022, previsto en el artículo 26.5 párrafo 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno • Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 26 de abril de 2022, previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno
Trámite de consulta pública previa	Se ha prescindido de la realización del trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tener la norma impacto significativo en la actividad económica y regular aspectos parciales de una materia
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	Este proyecto de orden se dicta al amparo del artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios. Esta habilitación se plasma también en el artículo 3.3 del reciente Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la economía en general ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	■ la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos positivos sobre la competencia ☐ la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	■ La norma, al fomentar el procedimiento electrónico, supone una reducción de cargas administrativas estimada en 1.785.000 euros al año. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales ■ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas ☐ Implica un gasto ☐ Implica un ahorro

Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ■ Positivo ☐
Otros impactos considerados	Impacto sobre la familia: nulo Impacto sobre la infancia y la adolescencia: nulo Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad: nulo Impacto medioambiental: positivo, al suprimir el uso del papel en las solicitudes	

Conforme a los criterios establecidos en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, aprobada por Acuerdo de Consejo de Ministros, en su reunión de 11 de diciembre de 2009, en cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se exponen a continuación los aspectos más relevantes de la norma que se pretende aprobar.

Al tratarse de un proyecto de Orden cuyo principal objetivo es dotar de mayor eficiencia y eficacia al proceso de resolución de plazas convocadas para los programas del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, y que no afecta o modifica los derechos e intereses legítimos reconocidos en el mismo, regulando exclusivamente los aspectos administrativos para la correcta implementación del procedimiento, ni supone un aumento de impactos significativos, se lleva a cabo una **memoria de análisis de impacto normativo abreviada**.

1. Oportunidad de la propuesta

1.1. Motivación

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se profundiza en la agilización de los procedimientos con un pleno funcionamiento electrónico.

En dicha norma se incide en que en el entorno actual la tramitación electrónica no puede ser todavía una forma especial de gestión de los procedimientos, sino que debe constituir la actuación habitual de las Administraciones. De esta manera, no sólo se pretende ahorrar costes a ciudadanos y empresas, sino que también se refuerzan las garantías de los interesados.

De esta manera, la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece un marco legal que tiende a la generalización de los medios electrónicos en las relaciones entre las Administraciones Públicas y la ciudadanía.

Desde esta perspectiva, y de acuerdo con el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las personas físicas pueden elegir en todo momento si se comunican en el ejercicio de sus derechos y obligaciones con las Administraciones Públicas por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse por estos medios. Efectivamente, el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

A tal efecto, en el ámbito estatal la mencionada obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con sus órganos, organismos y entidades de derecho público podrá ser establecida por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto.

Esta adecuación se plasma también en el artículo 3.3 del reciente Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

El Ministerio de Educación y Formación Profesional, a través del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado, convoca cada año diferentes plazas para eventos, premios, estancias y formación del profesorado.

El objetivo que se persigue con esta línea de convocatorias es ofrecer a los docentes una actualización de sus competencias profesionales que le permitan ofrecer a los alumnos las experiencias de aprendizaje más adecuadas para ellos, a través de los cauces tradicionales de formación y de otras vías alternativas que permitan una concepción más amplia de la educación.

Teniendo en cuenta la naturaleza y el objeto de estas convocatorias, puede afirmarse que las personas físicas potencialmente beneficiarias disponen de las habilidades digitales y los medios electrónicos adecuados para comunicarse con la Administración a efectos de estos procedimientos, demandando el procedimiento la total adaptación de las comunicaciones de todas las actuaciones y trámites a los medios electrónicos.

1.2. Objetivos

El principal objetivo de este proyecto de Orden consiste en dotar de mayor eficiencia y eficacia al proceso de resolución de plazas convocadas, evitando errores por transcripción manual de los datos y tratando de consumir menos recursos de gestión, material y tiempo que los que requieren las solicitudes recibidas en papel.

1.3. Principios de buena regulación

En la elaboración de la orden se han cumplido los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y, en particular, el principio de necesidad, justificado por razones de interés general, pues se trata del instrumento óptimo para garantizar el cumplimiento de plazos y la cobertura de plazas vacantes en las convocatorias que ofrece Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado para los docentes.

En aplicación del principio de eficiencia, el proyecto de Orden permite una agilización del procedimiento en cuanto supone una agilización de los trámites administrativos, dado que las herramientas informáticas que se pretenden implementar en la instrucción y gestión del procedimiento permitirán acercar la Administración a los ciudadanos e incrementar los niveles de uso de la administración electrónica, así como racionalizar y optimizar el empleo de las TIC en las Administraciones Públicas.

También se adecúa al principio de proporcionalidad, pues no existe otra alternativa menos restrictiva de derechos o de obligaciones y, en cuanto a los principios de seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico y se ha procurado la participación de las partes interesadas, permitiendo una gestión más eficiente de los recursos.

1.4. Alternativas

No existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Mantener las convocatorias abiertas a cualquier vía de entrada de solicitud conllevaría el riesgo de no llegar a resolver en plazo ante la falta de recursos de la unidad gestora en comparación con el aumento creciente de solicitudes.

2. Contenido y análisis jurídico

2.1. Estructura y contenido de la orden

La norma se estructura en una parte expositiva y una parte dispositiva con cinco artículos y una disposición final única.

El **artículo 1** indica el objeto de la norma, que es establecer la obligatoriedad de las comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en todos los trámites y actuaciones en procedimientos de convocatorias de eventos, premios, estancias y formación del profesorado.

En el **artículo 2** se divide en dos apartados. El primero especifica el modo de presentación de solicitudes, así como los medios electrónicos a emplear por los interesados, mientras que el segundo se centra en las notificaciones.

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro Electrónico General, disponible a través del Punto de Acceso General Electrónico (PAGe) y de la sede electrónica asociada del Ministerio

de Educación y Formación Profesional (https://sede.educacion.gob.es). Por otro lado, las notificaciones y comunicaciones se pondrán a disposición de los interesados a través de la Dirección Habilitada Única y, de forma complementaria, se realizarán en la sede electrónica asociada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 42.5 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

El **artículo 3** indica los medios habilitados de identificación y firma. Se admitirán, en la sede electrónica asociada del Ministerio de Educación y Formación Profesional, los sistemas de identificación y de firma determinados por los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de octubre, y el Capítulo II del Título II del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

El **artículo 4** garantiza al menos un punto de acceso general en el Centro de Información y Atención al Ciudadano, ubicado en la sede de calle de los Madrazo 15, Madrid, a través del cual los usuarios puedan, de forma sencilla, acceder electrónicamente a la información y servicios de su competencia, presentar solicitudes y recursos o acceder a las notificaciones y comunicaciones que les remita la Administración Pública.

El **artículo 5**, para terminar, hace referencia al régimen de subsanación en caso de no utilización de medios electrónicos en la presentación de solicitudes. Si alguno de los interesados presentase su solicitud presencialmente, el órgano convocante requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica en el plazo de diez días. De no llevarse a cabo, se tendrá al interesado por desistido de su petición, a tenor del artículo 14 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La **disposición final única** se refiere a la entrada en vigor de la norma, que será el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

2.2. Análisis jurídico

La propuesta normativa no se deriva de ninguna norma ni se deroga otra norma en vigor.

2.3. Descripción de la tramitación

Los informes y dictámenes requeridos son los siguientes:

- Informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación y Formación Profesional, M-1.071/12-21, recibido en fecha 5 de abril de 2022
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, de 9 de mayo de 2022, previsto en el artículo 26.5 párrafo 5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

- Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de 26 de abril de 2022, previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se ha prescindido de la realización del trámite de consulta pública previa, de conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, al no tener la norma impacto significativo en la actividad económica y regular aspectos parciales de una materia.

3. Análisis de impactos

3.1. Adecuación al orden de distribución de las competencias

Los títulos competenciales son los siguientes: el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que habilita para que reglamentariamente las Administraciones establezcan la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para determinados colectivos de personas físicas cuando por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

A tal efecto, en el ámbito estatal la mencionada obligatoriedad de relacionarse por medios electrónicos con sus órganos, organismos y entidades de derecho público podrá ser establecida por orden de la persona titular del Departamento competente respecto de los procedimientos de que se trate que afecten al ámbito competencial de uno o varios Ministerios cuya regulación no requiera de norma con rango de real decreto.

Esta habilitación se plasma también en el artículo 3.3 del reciente Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, y que hace alusión a la Ley anteriormente indicada.

Esta Orden tiene en cuenta el marco de distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas, ya que regula un procedimiento relacionado con convocatorias de programas cuya competencia no está transferida y corresponde al Estado.

3.2. Impacto económico y presupuestario

La aprobación de esta norma no conlleva la dotación de nuevos fondos ni la creación de nuevos conceptos presupuestarios, pues la financiación de las actuaciones reguladas en la misma ya está dotada en las correspondientes partidas del presupuesto de gastos del Ministerio de Educación y Formación Profesional. Con lo cual, no afecta a los presupuestos de la Administración Pública.

Por otro lado, esta propuesta de norma no acarrea nuevos procedimientos ni requiere recursos que no existan ya en la Administración o disponibles para la ciudadanía. Por tanto, tiene efectos nulos sobre la economía en general y la competencia.

No obstante, la implementación de este proyecto sí supone una **reducción de cargas administrativas** de acuerdo con lo que se expone a continuación:

Cuando la presentación de solicitudes se lleve a cabo por medios electrónicos, se reducirá la tramitación y por consiguiente el posible gasto del ciudadano de la siguiente manera respecto al procedimiento anterior, según la tabla para la medición del coste directo de las cargas administrativas recogido en el Anexo V de la vigente Guía Metodológica para elaboración de las MAIN:

CARGA ADMINISTRATIVA	Coste Unitario
Presentación de una solicitud	80 €
Presentación convencional de documentos, facturas o requisitos (5 euros por unidad): - DNI o pasaporte - Anexos de inscripción - Documentación acreditativa, media de 8 documentos. Total = 10 documentos de media	50 €
TOTAL	130 €
Presentación de una solicitud electrónica	5 €
Presentación electrónica de documentos, facturas o requisitos (4 euros por unidad): - DNI o pasaporte - Anexos de inscripción - Documentación acreditativa, media de 8 cursos. Total = 10 documentos de media	40 €
TOTAL	45 €
DIFERENCIA (ahorro para el interesado respecto al procedimiento anterior)	85 €

Anualmente se reciben en torno a 21.000 solicitudes presentada~~s~~ en relación con las convocatorias de programas del Instituto Nacional de Tecnologías Educativas y de Formación del Profesorado. Si todas estas solicitudes pasan a formato electrónico, como es la intención de esta norma, a razón de 85 € de ahorro por unidad, se cuantifica un ahorro total de 1.785.000 euros al año.

3.3. Impacto por razón de género

El impacto del proyecto es neutro por razón de género, al beneficiar por igual a mujeres y hombres, pues las oportunidades de aprovechamiento de esta norma por ambos son equivalentes.

3.4. Otros impactos considerados

Al no establecerse ninguna medida con incidencia en el ámbito de la infancia, adolescencia y en la familia, se considera que el impacto de la norma propuesta es nulo.

Respecto al impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, el impacto también es nulo al no establecerse ninguna medida con incidencia en este ámbito y además existir un punto de acceso general en el Centro de Información y Atención al Ciudadano para quien presente cualquier limitación al respecto.

Finalmente, se considera que el impacto medioambiental es positivo, al suprimir el uso del papel a la hora de presentar las solicitudes.